



N° 178 -2023-DG-HNHU

ABOG. Braulio Raúl Ruez Varg.
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

12 JUN. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 09 de Junio de 2023

Visto el Expediente 23-008620-001, que contiene el Informe N° 238 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 86-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; el Informe Técnico N° 043-LASV-UIB-USGyMT-2023/HNHU de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 383-USGYMT-2023/HNHU de fecha 15 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Unidad de Logística el Informe Técnico N° 043-LASV-UIB-USGyMT-2023/HNHU de fecha 11 de mayo de 2023, en adelante, el Informe que Sustenta la Estandarización, elaborado por el responsable de la evaluación, Lic. Luis A. Santos Villalobos, encargado de Equipos Sala Operaciones y aprobado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, de igual forma fue suscrito por el Jefe del Departamento de Cirugía, en calidad de área usuaria, el área usuaria en adelante, quienes sustentan la necesidad de aprobar el proceso de "Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo Electrobisturi KLS MARTIN ME402 MAXIUM del Departamento Cirugía del Hospital Nacional Hipólito Unanue", para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente;

Que, mediante Informe N° 86-2023-UL/HNHU de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de Unidad de Logística concluye que el informe técnico referido en el párrafo anterior cumple con las formalidades, presupuestos y requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, mediante Hoja de Envío de Trámite General N° 23-008620-001 la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración remite el Informe referido en el párrafo anterior, a fin de que se emita opinión legal y el proyecto de acto resolutivo respecto a los fundamentos expuestos por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y por el área usuaria;

Que, el Artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el

órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”;

Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 de del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la Estandarización como “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se Hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular” aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que toda entidad debe observar para hacer referencia, en la definición de requerimiento, a una marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; así en su numeral 7.1 indica que “La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, refiere que Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”; y, el numeral 7.3 señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según



12 JUN. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

corresponda, iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 043-LASV-UIB-USGyMT-2023/HNHU que sustenta la Estandarización emitido por el Área Usuaria, Departamento de Cirugía, y la responsable de la evaluación, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, contiene los requisitos mínimos detallados en el párrafo anterior: i) El equipamiento preexistente es el EQUIPO: ELECTROBISTURI, MARCA: KLS MARTIN, MODELO: ME402MAXIUM, SERIE: ME40210603135019, con CODIGO PATRIMONIAL: 532233820020; ii) Cuenta con el detalle del servicio requerido, indicando los términos de referencia y repuestos con marcas, los cuales son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO
ELECTROBISTURI MODELO ME402MAXIUM KLS MARTIN DEL DEPARTAMENTO CIRUGIA DEL
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE.

- DESMONTAJE Y MONTAJE DEL EQUIPO.
- LIMPIEZA TARJETAS ELECTRONICAS
- SUMINISTRO E INSTALACION : 01 TARJETA ELECTRONICA ADMINISTRADORA DE ENERGIA IV P. ELECTROBISTURI.
- SUMINISTRO E INSTALACION : 01 TARJETA ELECTRONICA MONOPOLAR P ELECTROBISTURI.
- SUMINISTRO E INSTALACION : 01 TARJETA ELECTRONICA PRINCIPAL IV HW 06 P ELECTROBISTURI.
- PRUEBAS DE OPERATIVIDAD

REPUESTOS REQUERIDOS:

- UNIDAD TARJETA ELECTRONICA ADMINISTRADORAL DE ENERGIA IV P ELECTROBISTURI
- UNIDAD TARJETA ELECTRONICA MONOPOLAR P. ELECTROBISTURI.
- UNIDAD TARJETA ELECTRONICA PRINCIPAL IV HW 06 P. ELECTROBISTURI

Que, respecto a los demás requisitos mínimos: iii) Respecto al uso o aplicación del servicio requerido indica: "Mediante este SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO para ELECTROBISTURI ME402 MAXIUM KLS MARTIN del DEPARTAMENTO CIRUGÍA que se encarga para realizar el tratamiento prevención mediante electrocoagulación las lesiones en la vesícula, patologías digestivas que afectan a los pacientes que acuden a nuestra Entidad"; iv) Se ha justificado la estandarización toda vez que, a) Respecto a los aspectos técnicos, el informe técnico que sustenta la estandarización menciona que el equipo ELECTROBISTURI, actualmente requieren de mantenimiento correctivo y remplazo de partes dañadas con el objetivo que funcione correctamente y garantice la prolongación de su vida útil, así como también contar con soporte técnico especializado, b) La Entidad posee determinado equipamiento: EQUIPO: ELECTROBISTURI, MARCA: KLS MARTIN, MODELO: ME402MAXIUM, SERIE: ME40210603135019, con CODIGO PATRIMONIAL: 532233820020, c) El servicio de mantenimiento correctivo del equipo ELECTROBISTURI que se desea contratar es

complementario al equipo preexistente que se menciona en el literal anterior en razón de que la Institución no tiene los insumos y los repuestos para el respectivo mantenimiento, por lo que solicita repuestos de una definida marca o modelo originales de tal manera que sean compatibles con el equipo y garantice la prolongación de la vida útil del mismo, así también contar con soporte técnico especializado capacitado en fábrica o por el fabricante y d) respecto a la incidencia económica de la contratación del servicio, se indica que el servicio requerido garantizaría el buen funcionamiento y operatividad del equipo preexistente, debido a que la institución no tiene los insumos y los repuestos para su respectivo mantenimiento, motivo por el cual se solicitan repuestos de una definida marca o modelo (originales), de tal manera que sean totalmente compatibles con el equipo y garantice la prolongación de la vida útil del mismo, así como también contar con soporte técnico especializado capacitado en fábrica o por el fabricante. Asimismo, señala que la ventaja de los repuestos es mayor tiempo de vida útil del accesorio o repuesto del equipo, mayor precisión en el diagnóstico con el paciente, seguridad y confiabilidad para el servicio del usuario y calidad de fabricación del producto y/o accesorio. De igual forma señala la desventaja de los repuestos compatibles: menor tiempo de vida útil del accesorio o repuesto del equipo, menor precisión en el diagnóstico con el paciente, no brinda seguridad y confiabilidad al servicio usuario, riesgo de hacer un mal diagnóstico a los pacientes, se da la posibilidad con los accesorios compatibles de perder la garantía del equipo biomédico a razón que en nuestra Institución se encuentran equipos con marcas y modelos diferentes que se encuentran en periodo de garantía y se deterioran fácilmente y requieren el cambio frecuentemente y si se hace costo beneficio la institución invertiría más de lo apropiado para recuperar la operatividad del equipo;

Que, como puede apreciarse en el Informe Técnico N° 043-LASV-UIB-USGyMT-2023/HNHU, La Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, como responsable de la evaluación y el Departamento de Cirugía, en su condición de área usuaria, ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar la "Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo Electrobisturi KLS MARTIN ME402 MAXIUM del Departamento Cirugía del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por la razón de que, ello permitirá garantizar la operatividad, el correcto funcionamiento y la vida útil del equipo preexistente;

Que, el antes referido informe se encuentra en el marco de lo normado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos y requisitos mínimos que permiten proceder a la aprobación de la "Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo Electrobisturi KLS MARTIN ME402 MAXIUM del Departamento Cirugía del Hospital Nacional Hipólito Unanue" con la finalidad de garantizar la operatividad, correcto funcionamiento, la vida útil de los equipos y contar con soporte técnico especializado por una empresa certificada y autorizada por el fabricante;



12 JUN. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico citado, el periodo de vigencia de la estandarización será de dos (02) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización quedará sin efecto;

Que, Es preciso señalar que, la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ya que, puede existir pluralidad de postores que oferten el bien a ser estandarizado; asimismo, la aprobación de la estandarización no limita la libre concurrencia y competencia de proveedores ni mucho menos direcciona los procesos de contratación que la Entidad realice; tampoco, exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para la realización de los actos preparatorios, del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, de conformidad con el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, sobre la base de un informe técnico de estandarización expedido por el área usuaria de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Dicha aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, señalando su periodo de vigencia y precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto. Al día siguiente de producida su aprobación, deberá ser publicada en la página web de la Entidad. Una vez aprobada la estandarización, se puede requerir la contratación de un bien o servicio con marca determinada o tipo particular;

Que, estando a lo solicitado por el Jefe del Departamento de Cirugía y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en el Informe Técnico N° 043-LASV-UIB-USGyMT-2023/HNHU; lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 86-2023-UL-HNHU; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 238-2023-OAJ-HNHU de fecha 07 de junio de 2023;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y, de

acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar la "Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo Electrobisturi KLS MARTIN ME402 MAXIUM del Departamento Cirugía del Hospital Nacional Hipólito Unanue", por el periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo detallado en el Anexo N° 01.

ARTICULO 2.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el Artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
M.C. LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA
Director General (e)
CMP 27423

LWMM/FHOR/blrg

Distribución:

C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
OCI
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
Archivo



Resolución Directoral

ANEXO Nº 01

ABOG. Braulio Raúl Racz Varg.
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

12 JUN. 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO

CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	Nº PARTE
1	TARJETA ELECTRONICA ADMINISTRADORA DE ENERGIA IV P. ELECTROBISTURI.	KLS MARTIN	08-027-03-17
1	TARJETA ELECTRONICA MONOPOLAR P. ELECTROBISTURI.	KLS MARTIN	08-022-00-35
1	TARJETA ELECTRONICA PRINCIPAL IV HW 06 P ELECTROBISTURI.	KLS MARTIN	08-024-00-68



PAGINA EN BLANCO